



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00105 00
Asunto	No accede a decreto de suspensión del proceso y ordena comunicar

La solicitud de suspensión del proceso, obrante a folios que anteceden, suscrita por el Fiscal 49 Seccional de Rionegro, Antioquia, se niega por improcedente, en tanto que en el presente caso no cumplen los presupuestos para decretar la suspensión del proceso, previstos en el artículo 161 del C.G.P. En este proceso ya se profirió sentencia (3 de abril de 2019, folio 21); naturalmente, no se da el presupuestos previstos en el numeral primero de dicho artículo, al no estar pendiente "la sentencia" de lo que se decida en otro proceso judicial; y no se dan los prepuestos previstos en el numeral 2 del mismo artículo, por cuanto no se trata de una solicitud presentada por las partes del proceso, solicitando la suspensión del mismo por un tiempo determinado.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO - ANTIOQUIA</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
